



Banco Caribe, S.A.

Av. 27 de Febrero No.208 El Vergel

Tel. 338-0505

Fecha _____

1.- REGLAMENTO PARA APERTURA DE CUENTAS DE AHORROS

NOMBRE	NO. CEDULA RNC	NO. CUENTA SAS U DDA
DIRECCION	TELEFONO	

1.- ACUERDO A LA CUENTA

El depositante que suscribe, en consideración a la apertura por EL BANCO de la cuenta indicada arriba, reconoce que la referida cuenta, estará sujeta a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- 1.- El cliente se compromete a realizar un depósito inicial mayor a RD\$500.00, en moneda de curso legal y mantener un balance mínimo por la misma cantidad. EL BANCO se reserva el derecho de limitar los saldos de los depositantes siempre que lo crea conveniente.
- 2.- El (los) depositante (s) recibirá (n), al hacer la primera entrega, una libreta en la que se anotaran todas las entregas que se hagan si estas son en efectivo. Para el fin de computar intereses y para los demás fines, solamente se considerara valor depositado el dinero efectivo realmente recibido en la ventanilla o por correo. Todos los valores que no sean pagaderos en la misma oficina de EL BANCO en que dichos valores hayan sólo depositados y cualesquiera documentos relativos a dichos valores, se reciben solamente para ser remitidos por correo u otro conducto sin riesgo alguno para EL BANCO. Estos valores estarán sujetos a los días de tránsitos establecidos por EL BANCO, según reglamentación y política vigente a la fecha de recepción de los mismos. Todo valor abonado puede ser cargado nuevamente a la cuenta en cualquier momento, a menos que se haya recibido en la oficina de EL BANCO en el cual dicho valor haya sido acreditado, pago final y completo en efectivo o su equivalente.
- 3.- Al hacer el primer depósito queda entendido que el depositante acepta las condiciones de este Reglamento. EL BANCO se reserva el derecho de no efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido treinta días de haberse hecho el primer depósito.
- 4.- EL BANCO se reserva el derecho para cuando lo tenga por conveniente, de cerrar la cuenta y devolver su saldo a cualquier depositante, sin que tenga por ello que dar explicaciones de dicha medida.
- 5.- El depositante podrá retirar de esta oficina las cantidades en ella depositadas, ya sea personalmente, ya por medio de otra persona debidamente autorizada por el depositante por escrito o por poder debidamente autenticado, siendo en todos los casos indispensable la presentación de la libreta.
- 6.- Los depósitos devengaran intereses al tipo y en la forma que establezca EL BANCO de tiempo en tiempo dentro del máximo fijado por la Junta Monetaria. El tanto por ciento corriente, que podrá variarse sin aviso, puede conocerse en EL BANCO en cualquier momento. No se concederán intereses sobre depósitos que no hayan estado en poder de EL BANCO un mes calendario completo, es decir, desde el día primero al último de cada final de cada mes. Los intereses se liquidaran y capitalizaran al final de cada mes.
- 7.- En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregara a la persona que debe legalmente recibirlo de conformidad a las leyes vigentes.
- 8.- Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, solo podrán ser retirados durante la vida de estos y mientras no cesen la minoridad o la interdicción por sus representantes legales. Los menores emancipados no podrán sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos de ellos o en sus nombres, salvo el caso de que sean comerciantes, por las sumas destinadas a operaciones de su comercio, no se trate de sumas destinadas a operaciones de su comercio, no podrán ser retiradas sin la autorización de sus esposos. Los depósitos hechos por o a nombre de incapaces, solo podrán ser retirados por los o con la asistencia de sus representantes legales y en las formas establecidas por la Ley.
- 9.- El presente Reglamento podrá ser modificado con la aprobación del Superintendente de Bancos, pero en ese caso EL BANCO deberá participar las reforma que se introduzcan en el mismo, así como cualquier otro aviso que juzgue conveniente dar con motivo de los depósitos en cuenta de ahorros, por medio de anuncio publicado en la prensa, y a los interesados mediante informe dirigido al ultimo domicilio registrado en la oficina de EL BANCO, sin que este sea responsable si dicho informe no llegare a su destino.
- 10.- Los depositantes serán responsables de la custodia de sus libretas, y en consecuencia, los pagos hechos a personas que las presenten, y que entreguen recibos que parezcan haber sido firmados por el depositante, serán validos, a menos que haya notificado a EL BANCO el fallecimiento del depositante o la pérdida de dicha libreta.
- 11.- El depositante deberá notificar a EL BANCO por escrito cuando cambie de residencia.

12.- En caso de perdida o destrucción de alguna libreta, el interesado deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, el cual podrá entregar inmediatamente nueva libreta o exigir que previamente sea anunciada en un periódico tal perdida o destrucción requiriendo a cualquier persona que la posea y se crea con derecho, a que la presente en un plazo de 15 días, a la expiración del cual sino ha sido presentada, se considerara cancelada y se entregara una nueva libreta, con un costo de RD\$ correspondiente a la tarifa vigente establecida por EL BANCO, el cual se cargara a la cuenta del cliente. En todo caso el depositante deberá entregar a El Banco una declaración jurada, afirmando la perdida o destrucción de la libreta y las circunstancias en que han incurrido.

13.- En caso de cesión de la acreencia del depositante aun debidamente notificada a EL BANCO, este no estará obligado hacia el cesionario sino en la medida en que lo estaba hacia el cedente, EL BANCO podrá oponerle al cesionario las mismas causas de extinción y reducción de la acreencia que hubiere podido oponer al depositante y todas las excepciones incluso la resultante de la cancelación de una libreta cuando esta se haya extraviado, o haya sido declarada extraviada por el depositante.

14.- Al cerrarse una cuenta de ahorros que lleve menos de un mes abierta, se efectuara por EL BANCO el cobro de una penalidad en RD\$ según la tarifa vigente a la fecha del cierre, por manejo de la cuenta.

15.- EL BANCO puede en cualquier momento, a su entera discreción con o sin notificación previa al (los) depositante (s), o a uno cualesquiera de ellos, si hubieran varios, ejercer un derecho de retención o de embargo sobre el balance de la cuenta y aplicar todo o parte de dicho balance de pago o abono de cualquier cuenta u obligación que el o los depositantes tuvieran con EL BANCO en cualesquiera de sus oficinas, compensando así la cantidad correspondiente de dicha deuda.

16.- EL BANCO clasificara y registrara en el renglón de Cuentas de Ahorros Inactivas, toda Cuenta de Ahorros que permanezca mas de 1 año sin cargos o abonos que no provengan de intereses. Si la cuenta inactivada tiene balance igual o menor de RD\$200.00, EL BANCO cargará una comisión mensual de RD\$25.00 por concepto de Cargos por Servicios.

17.- EL BANCO cargara a la cuenta diferentes comisiones por servicios prestados, según los conceptos siguientes: Emisión Carta Consular y otras, Cheque Envuelto Depositado por el Cliente, Uso de una RED de ATM, ETC, aplicando la tarifa vigente a la fecha de la transacción. Pueden enviarse por correo cheques o giros a la orden del BANCO MULTIPLE CARIBE, S. A., los cuales al cobrarse se acreditaran a la cuenta del remitente.

18.- Si la cuenta es Solidaria "Y" y "O". Los Suscribientes convienen solidariamente que en la cuenta todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en dicha cuenta ahora o en el futuro, son o serán créditos solidarios de los suscribientes. Los fondos así depositados estarán siempre sujetos a disposición o retiro, en todo o en parte, por chequeo, orden o instrucción escrita de uno cualquiera de nosotros o de ambos; y en caso de muerte de cualquiera de nosotros, queda convenido que el balance que entonces exista a favor de esta cuenta, será pagado al superviviente o a los herederos del fallecido a condición en uno u otro caso de que se les presente a ustedes la prueba de que se ha pagado un impuesto sucesoral o de que se ha obtenido a su opinión, en cualquier tiempo ejerciten un gravamen sobre dicho fondos, y los apliquen o compensen en todo o en parte, con cualquier deuda de cualquiera de los suscribientes para con ustedes, existente o futura, e independientemente de que la deuda estuviera o no vencida.

19.- Todos y cada uno de los depósitos que se efectúen por o para los suscribientes o para cualquiera de ellos, podrán ser aceptados y acreditados por EL BANCO a dicha cuenta, a menos que el depositante indique una intencion contraria al efectuar los respectivos depósitos y el producto de cualquier préstamo o descuento hecho por EL BANCO en cualquier momento a los suscribientes, o a cualquiera de ellos, podrá ser acreditado por EL BANCO a su opción, a dicha cuenta, si no mediaren instrucciones en sentido contrario. En el caso de que se sobregirara dicha cuenta en cualquier momento, convenimos en ser responsables solidariamente, entre nosotros y para con el EL BANCO del pago de cualquier suma que por dicho motivo se les adeudare, entendiéndose que esta responsabilidad se hará extensiva a todas nuestras propiedades, aun en el caso de la muerte de cualquiera de nosotros, hasta la suma que se adeudare, en la fecha de dicha muerte. En el caso de embargo retentivo u oposición incoado contra dicha cuenta por motivo de una legada obligación (es) de cualquiera de nosotros, se les autoriza a EL BANCO a retener el balance de dicha cuenta, en la indisponibilidad que establece la ley en caso de embargo retentivo o en la medida que indique el acto de oposición, y por la presente relevamos a EL BANCO de cualquier responsabilidad en cuanto a la validez de dicha reclamación o de dicho embargo.

En la Ciudad de Santo Domingo, D. N. a los _____ () días del mes de _____ del año

Por el Cliente _____
(Nombre o Representante Legal)

_____ Sucursal

F0125
Edic.: NA
Fecha Ult. Edic.: NA